

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 345 / 03**

Sucre, 26 de Noviembre de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Mediante Nota Cite Despacho N° 554/03, la Ejecutiva Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por medio de él al Ente Deliberante, en fojas 18, Informe Jurídico D.J. N° 342/03, con referencia a la Resolución Municipal N° 294/03, de 17 de Octubre de 2003.

El Fiscal Fedor Vassily Dorado Careaga, en fecha 6 de octubre del 2003 con Reg. 3122, REQUIERE, al Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre y a la Alcaldesa Municipal de Sucre:

- Se disponga por ante la División de Auditoria Interna, se proceda con la Auditoria Especial, sobre las observaciones realizadas en el informe pericial que se acompaña, debiendo dicho funcionario establecer grados de responsabilidad o no del manejo de las bolsas de cemento referidas en cada uno de los proyectos, (por el ex Funcionario Municipal Eulogio Bedoya) sea con las debidas formalidades de Ley y sobre la base de toda la documental existente en el municipio.
- Referir si se constituirá en parte querellante dentro de la imputación formal realizada por este despacho fiscal.

Que, el Director Jurídico Abog. Orlando Ceballos Acuña emite el informe N° 342/03 de 23 de Octubre de 2003, en el que explica los siguientes puntos:

- 1.- La anterior autoridad ejecutiva Lic. Fidel Herrera Rellini, en cumplimiento del deber establecido en el Art. 286, del Código de Procedimiento Penal, se apersonó, y presento denuncia en contra de Eulogio Bedoya Guzmán.
- 2.- Concluida la fase investigativa se imputa formalmente a Eulogio Bedoya Guzmán por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Deberes en contra de 10 funcionarios, estando a cargo del caso el Fiscal Fedor Dorado.
- 3.- A solicitud de Eulogio Bedoya Guzmán, principal involucrado, en auto definitivo pronunciado por el Juez de Instrucción Segundo en lo Penal, de 18 de Junio de 2003, se determina la suspensión Condicional del Proceso.
- 4.- Que los otros coimputados están solicitando criterio de oportunidad, como salida alternativa al juicio.
- 5.- Que la Ejecutiva Municipal, ante similar requerimiento del Fiscal Dorado, respondió en los términos expresados en el Cite Despacho N° 1394/03.
- 6.- Considera el Director Jurídico que no es oportuno el inicio de otra auditoria especial, sugiriendo representar la Resolución Municipal N° 294/03, que el Ejecutivo Municipal cumplió con la obligación de apersonarse, presentar denuncia y se ha dispuesto la Suspensión Condicional del Proceso a favor del principal involucrado, y en la fecha el caso está a punto de cerrarse con relación a los otros coimputados.

Que, el Auto Definitivo pronunciado por el Juez de Instrucción en lo Penal Segundo de la Capital, por la presunta comisión del delito de incumplimiento de deberes incurso en la Sanción del Art. 154 del Código Penal, menciona en el punto cuarto del Considerando I, lo siguiente " Previo traslado corrido a la H. Alcaldía Municipal de Sucre, a objeto de que se pronuncie sobre la existencia de daño civil que hubiera podido ocasionársele como emergencia de la comisión del delito imputado, la comuna representada por la H. Alcaldesa Municipal Lic. Aydée Nava Andrade, no se ha pronunciado respecto a la existencia de daño económico ocasionado al Municipio". **En el considerando III; textual** "La inexistencia de un pronunciamiento expreso, por parte de la H.A.M., respecto al presunto daño ocasionado, no obstante su legal citación, debe entenderse en sentido de que ese daño en realidad no existe,

dado que la H. Comuna tuvo el tiempo suficiente para informar a éste Despacho y en su condición de víctima oponerse a la procedencia del beneficio solicitado”.

El Art. 170 de la Ley de Municipalidades habla del control fiscal “La contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de los Gobiernos Municipales conforme al Art. 155 de la Constitución Política del Estado y a la Ley 1178..”

El Art. 13 de la Ley 1178 dice “El control gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado....y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los Recursos del Estado”. El control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administracióna)El Sistema de control interno....y la auditoria interna”.

El Art. 12 de la Ley de Municipalidades dice “El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal....”

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

Art.1º El Honorable Concejo Municipal, en su rol de fiscalización, independientemente a la imputación penal seguida por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de incumplimiento de deberes incurso en la Sanción del Art. 154 del Código Penal; Instruye a la Ejecutiva Municipal la realización de una auditoria especial al ex Secretario General, Sr. Eulogio Bedoya Guzmán, en el manejo de bolsas de cemento referidos en cada uno de los Proyectos.

Art.2º La Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL